

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
INDICA.**

DECRETO EX. N°

2330

MELIPILLA,

10 SET. 2012

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Artículo 58 BIS, de la Ley de Rentas Municipales;
- b) El Acuerdo N° 1013, de fecha 05 de septiembre de 2012, de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal;
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

**1.- APRUEBASE, la siguiente Ordenanza Municipal que
"ESTABLECE Y REGULA PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PROCEDENCIA EN LA
TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PATENTES Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN,
EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINAS DE DESTREZA O HABILIDAD EN LA COMUNA
DE MELIPILLA".**

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, maquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y todas otras similares que otorguen premios en dinero o especies evaluables o canjeables en dinero, sin perjuicio de lo regulado por la Ordenanza Local que fija normas para salas o locales de entretenimiento aprobado por decreto exento 199 de fecha 03 de junio de 1988, modificada por decreto exento 289, de fecha 26 de junio de 1991.

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera maquinas de azar a toda máquina mecánica electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar en su programa y/o mecanismos de funcionamiento que incide en los resultados obtenidos por el jugador.

**PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MATERIA
DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Artículo 2°: El Municipio sólo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juegos que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, cuya reglamentación no esté comprendida en la Ley de Casinos actualmente vigente puesto que teniendo esa naturaleza, y no existiendo la habilitación legal pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita, conforme lo dispone el artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Estado, al existir prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad de Melipilla no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

Artículo 3°: Las demás Máquinas de juego electrónica no podrán ser instaladas en los siguientes lugares:

- a) Pasillos de locales comerciales, como también al aire libre.
- b) En bienes nacionales de uso público, en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición;
- c) Colegios, centros deportivos, centros de salud, sedes comunitarias y centros públicos.

REQUISITOS Y EXIGENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES

Artículo 4°: Sólo podrá otorgar patentes a los solicitantes que cumplan con los requisitos que a continuación se expresan. Sólo se otorgará patentes para un máximo de 20 maquinas por local comercial.